

El presente documento ha sido clasificado como información confidencial de conformidad con artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones relativas y aplicables en la materia; así como de secreto industrial en términos de los artículos 82, 85 y 86 BIS 1 de la Ley de la Propiedad Industrial y demás disposiciones relativas y aplicables en la materia.

## CONTRATO DE TRANSPORTE DE GAS EN BASE FIRME

**CONTRATO DE TRANSPORTE DE GAS EN BASE FIRME** (el "Contrato") celebrado el [REDACTED] (la "Fecha Efectiva"), entre **KINDER MORGAN GAS NATURAL DE MEXICO, S. de R.L. de C.V.** (el "Transportista"), y [REDACTED] (el "Usuario"). El Transportista y el Usuario son referidos en singular como la "Parte" y conjuntamente como las "Partes".

### DECLARACIONES:

CONSIDERANDO, que el Transportista opera el Gasoducto Mier-Monterrey en los Estados de Tamaulipas y Nuevo León, México, para el transporte de Gas, de conformidad con el permiso de transporte número G/003/TRA/1996 otorgado por la Comisión Reguladora de Energía de México;

CONSIDERANDO, que el Usuario desea que el Transportista reciba y transporte ciertas cantidades de Gas en base firme a través del gasoducto del Transportista, desde y hasta los puntos especificados en el Anexo "C".

CONSIDERANDO, que el Transportista desea transportar dichas cantidades de Gas a favor del Usuario, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Contrato; y

CONSIDERANDO, que el Usuario ha formalizado y entregado (1) el Contrato Intra-estatal de Transporte de Gas en Base Firme (el "Contrato de Texas") con Kinder Morgan Texas Pipeline LLC ("KMTP"), conforme al cual KMTP transportará dentro de los Estados Unidos de América el Gas que se transportará bajo el presente Contrato; y considerando que el Contrato de Texas es plenamente vinculante para el Usuario conforme a sus términos, (2) una garantía aceptable en forma y contenido para el Transportista, y (3) de ser aplicable, un contrato de interconexión aceptable en forma y contenido para el Transportista que (i) describe el(los) Punto(s) de Entrega reales, los cuales comprenderán una conexión, un medidor y las instalaciones de medición relacionadas que se localizarán en un sitio acordado mutuamente en el Gasoducto Mier-Monterrey, y (ii) establece que dichas instalaciones serán diseñadas, construidas e instaladas conforme a las especificaciones del Transportista y pagadas solamente por el Usuario, y que dichas instalaciones serán propiedad del Transportista y operadas por este último (el "Contrato de Interconexión").

POR LO ANTERIOR, en consideración de las premisas y mutuos compromisos establecidos en este Contrato, las Partes se obligan en los siguientes términos:

### **CLAUSULA I** **Definiciones e Interpretación**

A menos que se definan de otra manera en este Contrato, los términos que se utilizan con mayúscula inicial en este Contrato tendrá el significado indicado en esta Cláusula I. Los términos que se utilizan con mayúscula inicial y que no son definidos en este Contrato

tendrán el significado que se indica en los TCGs. A menos que el contexto permita otra interpretación, el género de todas las palabras que se usa en este Contrato incluye el masculino, femenino y neutro, el singular incluirá el plural, y el plural incluirá el singular. A menos que se establezca expresamente algo diferente, todas las referencias a tablas y anexos se refieren a los que se adjuntan a este Contrato; los cuales se incorporan como parte de este Contrato para todos los efectos. Los títulos de las cláusulas, secciones o subdivisiones, así como los encabezados en este Contrato son solamente para conveniencia de las Partes y no limitan o amplían las disposiciones de este Contrato. Todas las referencias en este Contrato a cláusulas, secciones o subdivisiones se referirán a las cláusulas, secciones o subdivisiones de este Contrato, a menos que se haga una referencia expresa a cláusulas, secciones o subdivisiones de otro documento o instrumento. A menos que el contexto permita claramente otra interpretación, las palabras “incluir” “incluye” e “incluyendo” se entenderá que conllevan las palabras “sin limitación” y las palabras “de este acuerdo” “en este acuerdo” “bajo este acuerdo” y términos similares se referirán a este Contrato como un todo y no a una cláusula, sección o subdivisión en que dichas palabras aparezcan.

- 1.1 El término “**Aseguramiento Adecuado del Cumplimiento**” tiene el significado que se describe en la Sección 16.2.
- 1.2 El término “**Btu**” significa Unidad Térmica Británica.
- 1.3 El término “**CRE**” significa la Comisión Reguladora de Energía de México.
- 1.4 Los términos “**Pie Cúbico**” y “**Pies Cúbicos**” significan la cantidad de Gas necesaria para llenar un pie cúbico de espacio a Temperatura Estándar y Presión Estándar.
- 1.5 El término “**Medidor de Flujo Electrónico**” o “**MFE**” significa una computadora, los transductores y analizadores del flujo del Gas que se localizan en un punto de medición, los cuales capturan y registran el volumen y el contenido de energía del Gas que fluye a través del medidor.
- 1.6 El término “**Cantidad Equivalente**” significa la cantidad de Gas que es equivalente en términos térmicos a la cantidad de Gas entregada por el Usuario al Transportista en cualquier Día de Gas (menos el Uso del Transportista).
- 1.7 El término “**Servicio de Transporte en Base Firme**” significa el servicio de transporte que proporciona el Transportista al Usuario en los Puntos de Entrega y Recepción que no está sujeto a reducciones o interrupciones en momento alguno por el Transportista, con excepción de lo establecido en este Contrato.
- 1.8 El término “**Fuerza Mayor**” tiene el significado que se describe en la Sección 14.1.
- 1.9 El término “**GAAP**” tiene el significado que se describe en la Sección 16.1.
- 1.10 El término “**Gas**” significa gas natural tal como es producido en su estado natural independientemente de que sea transportado, almacenado, tratado o procesado antes de que el Transportista o el Usuario lo reciban conforme a este Contrato, gas natural

que ha sido previamente licuado y restablecido a su estado gaseoso antes de su recepción, y gas sintético o procesado a partir del petróleo, nafta, carbón o cualquier otro material, que cumpla con los estándares de calidad establecidos en este Contrato.

- 1.11 El término “**Índice Diario de Gas**” tiene el significado que se describe en la Sección 7.3.
- 1.12 El término “**Fecha de Operación Diaria de Gas**” tiene el significado que se describe en la Sección 7.3.
- 1.13 El término “**Términos y Condiciones Generales**” o “**TCGs**” significa las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural del Transportista, aprobados por la CRE.
- 1.14 El término “**Poder Calorífico**” significa el poder calorífico bruto y es la cantidad de energía medida en Btu transferida como calor en cada Pie Cúbico de Gas generada por la combustión completa e ideal de Gas con oxígeno (a partir del aire), a una Temperatura Estándar y una Presión Estándar, en la cual toda el agua formada por dicha reacción se condensa en líquidos. El valor de Btu será determinado utilizando la composición real completa del Gas entregado; pero si el Gas entregado contiene siete (7) libras o menos de vapor de agua por cada millón (1,000,000) de Pies Cúbicos, se entenderá que el Gas tendrá cero (0) libras de agua por cada millón (1,000,000) de Pies Cúbicos (Gas seco).
- 1.15 El término “**Indemnizados**” tiene el significado que se describe en la Sección 13.2.
- 1.16 El término “**Contrato de Interconexión**” tiene el significado que se describe en la Sección de declaraciones.
- 1.17 El término “**Cantidad Máxima Diaria**” o “**CMD**” tiene el significado que se describe en la Sección 2.2.
- 1.18 El término “**MMBtu**” significa un millón (1,000,000) Btu.
- 1.19 El término “**Mes**” significa el período que comienza el primer (1er) Día de un mes calendario y se extiende hasta el primer (1er) Día del siguiente mes calendario.
- 1.20 El término “**Gas Fuera de Especificaciones**” tiene el significado que se describe en la Sección 11.2.
- 1.21 El término “**Directiva de Precios**” significa la DIRECTIVA sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007, emitida por la CRE.
- 1.22 El término “**PSIA**” significa libras por pulgada cuadrada absoluta.
- 1.23 El término “**Fecha de Inicio de los Servicios**” significa el **1º de junio de 2016**.

- 1.24 El término “**Presión Estándar**” [REDACTED]
- 1.25 El término “**Temperatura Estándar**” significa 288.15 grados Kelvin.
- 1.26 El término “**Impuestos**” significa cualquier impuesto, derecho, cuota o cargo que sea causado a la fecha o posteriormente; establecido, recaudado o determinado por una Autoridad Gubernamental por la actividad, derecho o privilegio de recibir, almacenar, conducir o entregar Gas, el cual es calculado con base en el volumen, valor, o precio de venta del Gas, incluyendo específicamente el IVA aplicable o los ingresos totales por la prestación del Servicio de Transporte en Base Firme.
- 1.27 El término “**Contrato de Texas**” tiene el significado que se describe en las declaraciones.
- 1.28 El término “**Cantidades a Transportar**” tiene el significado que se describe en la Sección 2.2.
- 1.29 El término “**IVA**” significa el impuesto al valor agregado.
- 1.30 El término “**Tarifa Variable**” tiene el significado que se describe en la Sección 15.2.
- 1.31 El término “**Excedentes No Autorizados**” significa el evento cuando el Usuario toma Gas que excede la CMD en cualquier Día de Gas y dichas recepciones no han sido autorizadas por el Transportista, o bien cuando el Usuario toma Gas sin nominación de por medio.
- 1.32 El término “**Cargo por Excedentes No Autorizados**” tiene el significado que se describe en la Sección 3.4.
- 1.33 El término “**Cantidades Excedentes No Autorizadas**” significa los volúmenes de Gas que el Usuario toma en exceso de la CMD en cualquier Día de Gas y dichas recepciones no han sido autorizadas por el Transportista, o bien los volúmenes de Gas que el Usuario toma sin nominación de por medio.

## **CLÁUSULA II**

### **Desarrollo del Servicio de Transporte**

2.1 Con excepción de lo establecido más adelante en esta Sección 2.1, el Servicio de Transporte en Base Firme desarrollado bajo este Contrato estará sujeto a los Términos y Condiciones Generales que se adjuntan como Anexo “A”. El Transportista se reserva el derecho de modificar o revisar los TCGs de tiempo en tiempo, en aquello que sea aplicable a todos los usuarios del Gasoducto Mier-Monterrey del Transportista; *siempre y cuando* dicha modificación o revisión sea aprobada por la CRE. El Transportista entregará al Usuario por escrito la modificación o revisión de los TCGs. Las disposiciones de este Contrato son condiciones especiales acordadas como contraprestaciones del acuerdo de voluntades de las

Partes. Si la CRE o cualquier otra Autoridad Gubernamental no aprueba este Contrato o requiere su modificación o revisión, lo cual resultase en un detrimento económico al Transportista, las Partes reconocen que lo(s) cargo(s) de transporte pagaderos por el Usuario bajo este Contrato podrían incrementar. Las Partes reconocen que el precio, términos y condiciones de este Contrato han sido negociados de buena fe y representan el equilibrio de la voluntad de las partes. Por lo tanto, las Partes acuerdan que, no obstante las disposiciones de los TCGs que establecieran lo contrario, en caso de una discrepancia entre este Contrato y los TCGs, los términos de este Contrato prevalecerán. Si la CRE o cualquier otra Autoridad Gubernamental determina por medio de una resolución vinculante que los términos de los TCGs prevalecen parcial o totalmente sobre este Contrato, las Partes reconocen que lo(s) cargo(s) de transporte pagaderos por el Usuario bajo este Contrato podrían incrementar.

2.2 Conforme a los términos y condiciones de este Contrato, el Transportista prestará el Servicio de Transporte en Base Firme, sujeto a la confirmación del operador del sistema que hace la entrega en el(los) Punto(s) de Recepción y del operador del sistema que recibe las entregas en el(los) Punto(s) de Entrega, respecto de las cantidades de Gas que sean nominadas y entregadas por el Usuario de tiempo en tiempo y durante los períodos nominados por el Usuario de acuerdo con este Contrato (las “Cantidades a Transportar”), y en consistencia con las disposiciones establecidas en la Sección 2.3 siguiente, hasta una cantidad máxima de **150,000** MMBtu/Gas por Día (la “Cantidad Máxima Diaria” o “CMD”). Las Cantidades a Transportar más el Uso del Transportista no podrán exceder la CMD.

2.3 No obstante lo establecido anteriormente, si cualquiera de las Partes interrumpe, suspende o corta la recepción, transporte o entrega de Gas bajo este Contrato en cumplimiento de leyes, reglas, regulaciones u ordenamientos emitidos por cualquier Autoridad Gubernamental, o debido a condiciones de Fuerza Mayor, o derivado del requerimiento de cualquier órgano jurisdiccional, dependencia o servidor público de la CRE, entonces la Parte que interrumpa no incurrirá en responsabilidad alguna frente a la otra Parte como resultado de dicha interrupción, suspensión o corte, o en relación con dichos eventos.

2.4 La Cantidad Máxima Diaria será la establecida en este Contrato. Si el Gas es recibido en cualquier Punto de Recepción o entregado posteriormente en cualquier Punto de Entrega en un flujo mezclado con otras entregas, el Transportista tendrá la facultad discrecional de asignar ese flujo mezclado a favor del Usuario en la proporción que corresponda al Servicio de Transporte en Base Firme establecido en este Contrato.

2.5 Si el Usuario tiene cantidades de Gas disponibles en cualquier Día de Gas que puedan ser entregadas al Transportista y sean excedentes de la CMD (“Gas Excedente”), el Usuario podrá ofrecer la entrega de dicho Gas Excedente al Transportista, en cuyo caso el Transportista podrá, a su sola discreción en cada evento, aceptar o rechazar total o parcialmente la entrega de dicho Gas Excedente. Cualquier Gas Excedente aceptado en tales términos estará sujeto a todos los términos y condiciones de este Contrato.

### **CLAUSULA III** **Pagos y Reembolso**

3.1 El Usuario está de acuerdo en pagar al Transportista los cargos de transporte

establecidos en el Anexo "B" por los Servicios de Transporte en Base Firme a ser prestados bajo este Contrato.

3.2 En adición a lo anterior, el Usuario pagará un Cargo por Uso equivalente al cargo por uso regulado que esté vigente en ese momento, según lo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cual corresponderá a las cantidades efectivamente transportadas por el Transportista a favor del Usuario hasta el Punto de Entrega durante el Mes aplicable.

3.3 Adicionalmente a los cargos establecidos en las Secciones 3.1. y 3.2 anteriores, el Usuario pagará al Transportista los cargos por acondicionamiento que sean cobrados por el Transportista conforme a lo señalado en la Sección 11.2; en el entendido que el Transportista no estará obligado a prestar los servicios de acondicionamiento bajo este Contrato.

3.4 Si el Usuario incurre en un Excedente No Autorizado, adicionalmente a los cargos establecidos en las Secciones 3.1., 3.2 y 3.3 anteriores, el Usuario pagará al Transportista un Cargo por Excedentes No Autorizados, según lo establecido en el Anexo "B" con relación a las Cantidades por Excedentes No Autorizados. El Transportista podrá renunciar total o parcialmente en cada evento a los Cargos por Excedentes No Autorizados.

3.5 Adicionalmente a los cargos establecidos en las Secciones 3.1 a 3.4 anteriores, el Usuario será responsable de los "Costos para Cumplimiento" relacionados con el Gas del Usuario. "Costos por Cumplimiento" significa cualquier costo o gasto razonable y documentado en que incurra el Transportista que (a) resulte de cualquier (1) impuesto, tasación, emisión de crédito, subsidio, o gasto por compensación, (2) requerimiento para adicionar, suprimir o modificar instalaciones u operaciones con objeto de cumplir con leyes, reglas, regulaciones, ordenamientos (o interpretaciones de dichas disposiciones), (3) requerimientos para evitar, reducir, controlar, o monitorear emisiones, exposiciones o descargas al medio ambiente en una manera que sea diferente y más costosa que la manera en que el Transportista está obligado a realizar dichas actividades en la Fecha Efectiva, o (4) otros gastos o costos basados o relacionados con la calidad del gas o con emisiones que excedan los gastos y costos en que incurra el Transportista para dar cumplimiento a sus obligaciones relacionadas con la calidad del gas o con emisiones en la Fecha Efectiva, lo cual a su vez (b) resulte de un cambio en las leyes, reglas, regulaciones u ordenamientos aplicables de cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo la NOM-001-SECRE-2010 (Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010, Especificaciones del gas natural), conforme esta sea modificada o sustituida, que sea impuesto al Transportista por una Autoridad Gubernamental con relación al Gas transportado bajo este Contrato que (1) ocurra después de la Fecha Efectiva, y (2) no sea atribuible al incumplimiento del Transportista de las leyes aplicables.

3.6 Las tarifas y otros pagos, cargos y reembolsos establecidos en este Contrato no incluyen el IVA. A todos los pagos establecidos en este Contrato se les debe agregar el IVA aplicable.

**CLAUSULA IV**  
**Puntos de Entrega y Recepción**

4.1 El(los) Punto(s) de Recepción para todo el Gas entregado por el Usuario al Transportista para el Servicio de Transporte en Base Firme bajo este Contrato serán el(los) punto(s) descritos en el Anexo "C".

4.2 El(los) Punto(s) de Entrega para todo el Gas entregado por el Transportista al Usuario bajo este Contrato serán el(los) punto(s) descritos en el Anexo "C".

**CLAUSULA V**  
**Vigencia**

5.1 Este Contrato estará vigente a partir de la Fecha Efectiva, comenzando su plazo

5.2 Si el Usuario incumple sus obligaciones establecidas en (i) el Contrato de Texas, o (ii) el Contrato de Interconexión, y el incumplimiento continúa por treinta (30) Días, el Transportista tendrá, adicionalmente a otros remedios legales, el derecho de suspender los servicios bajo este Contrato sin previa notificación, y/o terminar este Contrato inmediatamente previa notificación por escrito al Usuario, sin perjuicio de cualquier y toda reclamación por daños o de otros derechos o remedios disponibles bajo este Contrato o conforme a la ley, sin responsabilidad de ningún tipo o clase ante el Usuario.

5.3 La terminación de este Contrato no liberará a ninguna de las Partes de sus obligaciones incurridas con anterioridad a la fecha efectiva de terminación, incluyendo el pago por los servicios prestados.

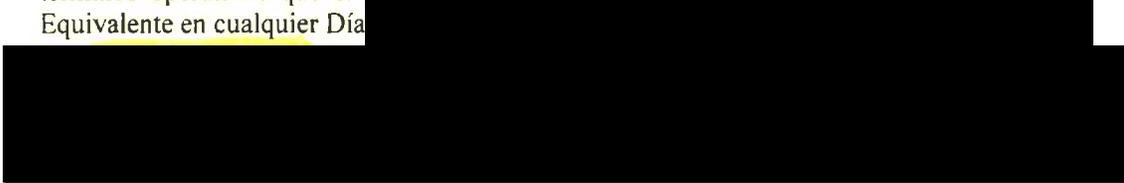
**CLAUSULA VI**  
**Asignaciones**

Durante los periodos en que el Transportista reciba Gas para el Usuario y para terceros en cualquier Punto de Recepción donde se asigne Gas a terceros, bajo los términos de este Contrato, y en ese punto no exista un contrato de balances operativos en vigor, el Usuario proporcionará o hará que sea proporcionado al Transportista, previamente a que el Gas fluya en el Mes correspondiente, un método de asignación pre-determinado que establezca (en base diaria) la asignación de la cantidad total de Gas a ser recibida por el Transportista en cada Punto de Recepción durante dicho Mes. El Usuario quedará vinculado con dicho método de asignación pre-determinado y el Transportista estará facultado para confiar concluyentemente en el mismo. Para Puntos de Recepción donde la medición se realice por terceros, el Usuario proporcionará o hará que sea proporcionada, una tabulación completa con los volúmenes de Gas efectivamente medidos que hayan sido recibidos hacia el quinto (5to) Día del Mes siguiente al Mes de recepción.

## CLAUSULA VII

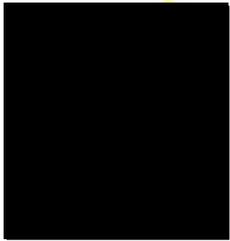
### Balance

7.1 El Transportista y el Usuario harán sus esfuerzos razonables para balancear en base diaria las cantidades de Gas entregadas por el Usuario en el(los) Punto(s) de Recepción con cantidades que sean re-entregadas al Usuario en el(los) Punto(s) de Entrega. No obstante, las Partes reconocen que, debido al despacho y a otras variaciones operativas del Transportista o del Usuario, podría ser físicamente imposible o impráctico en términos operativos que el Transportista entregue al Usuario con exactitud la Cantidad Equivalente en cualquier Día



7.2 El Usuario y el Transportista están de acuerdo en que cualquier cambio necesario en los niveles de flujo en el(los) Punto(s) de Entrega será determinado únicamente en función de la demanda diaria del Usuario y de sus condiciones operativas.

7.3 Para efectos de esta Clausula VII únicamente, el término “Índice de Gas Diario” será definido como el precio por MMBtu, calculado en base seca, equivalente al “Midpoint” que se reporta en la sección denominada “Daily Price Survey” de *Platts GAS DAILY*® (tal como es publicado por “The McGraw-Hill Companies”) para el indicador “East-Houston-Katy, Houston Ship Channel”. El termino Fecha de Transacción de Gas Diaria significa la fecha de la transacción identificada en *Platts GAS DAILY*® (tal como es publicado por “The McGraw-Hill Companies”) bajo la sección denominada “Daily Price Survey” con relación al día de flujo correspondiente. En caso de que *GAS DAILY*® y/o cualquiera de los índices utilizados deje de ser publicado, las Partes tratarán de buena fe de llegar a un acuerdo en cuanto a índices o indicadores alternativos o a otra metodología. Si las Partes no logran llegar a un acuerdo dentro de un plazo de treinta (30) Días después de que haya cesado dicha publicación, el Transportista podrá utilizar uno o varios índices u otra metodología, que razonablemente calculada permita obtener un resultado económico similar al contemplado por las Partes en esta Cláusula VII. En caso de que el Transportista cancele su

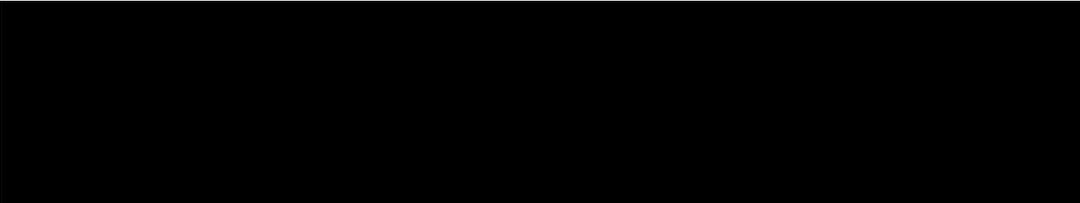


suscripción a la publicación de precios referida anteriormente como Platts' "Gas Daily", las Partes acuerdan sustituirla con índices de precios de gas comparables para propósitos de este Contrato.

### **Clausula VIII** **Nominaciones y Despacho**

Todas las nominaciones para el Servicio de Transporte en Base Firme serán entregadas por el Usuario al menos Mensualmente, aunque podrán presentarse con mayor frecuencia si así se desea, a través del sistema DART del Transportista, mediante nominaciones por escrito, o bien, a través de otros medios electrónicos o escritos que el Transportista especificará, de conformidad con los procedimientos de nominación estándar del Transportista, conforme estos sean modificados. El Usuario quedará obligado conforme a las cantidades nominadas y el Transportista podrá confiar concluyentemente en ellas cuando sean confirmadas por el Transportista. Cualquier variación respecto de las cantidades nominadas debe ser entregada por escrito o a través de los medios electrónicos que el Usuario y el Transportista acuerden. El Transportista no estará obligado a aceptar y/o confirmar nominaciones en cualquier Día de Gas para la entrega o recepción de Gas en cualquier punto cuando las nominaciones agregadas sean menores al mínimo o superiores a las cantidades máximas establecidas en este Contrato. El Transportista se reserva el derecho de modificar sus procedimientos de nominación de tiempo en tiempo.

### **CLAUSULA IX** **Límites Horarios**

 No obstante, si el perfil de carga del Usuario requiere temporalmente de recepciones en cualquier Punto de Recepción o de entregas en cualquier Punto de Entrega que excedan dicha restricción, el Transportista hará sus esfuerzos razonables, a petición del Usuario, para ajustarse a dicho perfil de carga, y llevará a cabo consultas con el Usuario con objeto de ajustarse en términos generales a las variaciones de carga en la medida en que sea factible y compatible (a juicio exclusivo del Transportista) con las necesidades de los usuarios como grupo. Si el Usuario no cumple con dichas restricciones en sus tomas horarias después de la solicitud del Transportista, como se establece en este Contrato, el Transportista podrá instalar y operar un aparato que limite la carga en cualquier Punto de Entrega o Recepción donde dicho incumplimiento haya ocurrido, y el Usuario cooperará plenamente con dicha instalación. El Usuario reembolsará al Transportista por el costo del aparato que limite la carga, incluyendo el costo de instalación, dentro de los treinta (30) Días posteriores a la recepción de la factura correspondiente.

**CLÁUSULA X**  
**Métodos y Equipos de Medición**

10.1 Presión Atmosférica Base – El promedio de la presión atmosférica base será catorce punto siete libras por pulgada cuadrada absolutas (14.7 PSIA). Si las condiciones del sitio varían de dicha base, a elección del Transportista, la presión atmosférica real será determinada dentro de un décimo (0.1) de libra y será utilizada con base en la elevación real o ubicación de los Puntos de Entrega o Recepción.

10.2 Unidades de Volumen – La unidad de volumen para la medición de Gas para todos los propósitos será de un (1) Pie Cubico de Gas a Temperatura Estándar y Presión Estándar. Todos los equipos de medición, constantes, observaciones, registros y procedimientos relacionados con la determinación y/o verificación de la cantidad o calidad del Gas entregado bajo este Contrato se hará de conformidad con la Ley Federal de Metrología y Normalización, la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SECRE-2010, Transporte de gas natural y, de manera complementaria, de conformidad con los estándares descritos más adelante. En caso de que exista una discrepancia entre la Ley Federal de Metrología y Normalización, la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SECRE-2010, Transporte de gas natural y los estándares descritos más adelante, la Ley Federal de Metrología y Normalización y la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SECRE-2010, Transporte de gas natural prevalecerán. Ni el Transportista ni el Usuario tendrán la obligación de remplazar su equipo de medición previamente instalado, ni de hacerle modificaciones, como resultado de enmiendas, revisiones o modificaciones a los estándares descritos en esta Sección 10.2 , a menos que el Transportista y el Usuario acuerden dicho remplazo o modificación.

- (a) Reporte A.G.A. No. 3, Parte 2, “Medidores de Orificio de Gas Natural y Otros Hidrocarburos Líquidos, Requerimientos de Especificaciones e Instalación” (*Orifice Metering of Natural Gas and Other Related Hydrocarbon Fluids, Specifications and Installation Requirements*), Cuarta Edición, revisado en abril de 2000 (Medición de Orificio con Tubos y Placas).
- (b) Reporte A.G.A. No. 3, Parte 3, “Medidores de Orificio de Gas Natural y Otros Hidrocarburos Líquidos, Aplicaciones en Gas Natural” (*Orifice Metering of Natural Gas and Other Related Hydrocarbon Fluids, Natural Gas Applications*), Tercera Edición, revisado en agosto de 1992, (Medición de Orificio, Calculo del Volumen).
- (c) Reporte A.G.A. No. 7, “Medición de Gas Natural con Medidores de Turbina” (*Measurement of Natural Gas by Turbine Meters*) Segunda revisión, revisado en febrero de 2006. (Medidores de Turbina con Tubos y Calculo del Volumen para todos los medidores de tipo lineal [De Turbinas Ultrasónicas, Rotatorios, de Diafragma]).
- (d) Reporte A.G.A. No. 8, “Factores de Compresibilidad del Gas Natural y otros Gases Hidrocarburos Relacionados” (*Compressibility Factors of*

*Natural Gas and Other Related Hydrocarbon Gases*) Segunda Edición, revisado en agosto de 1994, (compresibilidad en todos los cálculos del volumen, incluyendo por referencia los Reportes A.G.A. Nos. 3, 7 y 9).

- (e) Reporte A.G.A. No. 9, "Medición del Gas con Medidores Ultrasónicos Multi-vías" (*Measurement of Gas by Multipath Ultrasonic Meters*) Segunda Edición, revisado en abril de 2007 (Medidores Ultrasónicos y de Tubos).
- (f) Reporte A.G.A. No. 11, "Medición del Gas Natural con Medidores de Coriolis" (*Measurement of Natural Gas by Coriolis Meter*), Primera Edición, 2003 (Medidores de Coriolis).
- (g) Estándar GPA 2145-03 Revisión 2, "Tabla de Constantes Físicas para Hidrocarburos y Otros Componentes de Interés para la Industria del Gas Natural" (*Table of Physical Constants for Hydrocarbons and Other Compounds of Interest to the Natural Gas Industry*) revisado en 2009 (constantes para el cálculo del Poder Calorífico y la gravedad específica, para todos los medidores).
- (h) Estándar GPA 2166-05, "Obtención de Muestras de Gas Natural para Análisis con Cromatografía de Gas" (*Obtaining Natural Gas Samples for Analysis by Gas Chromatography*), revisado en 2005.
- (i) Estándar GPA 2172-96 "Cálculo del Poder Calorífico Bruto, Densidad Relativa y Factores de Compresibilidad para Mezclas de Gas Natural a partir de Análisis Composicional" (*Calculation of Gross Heating Value, Relative Density and Compressibility Factor for Natural Gas Mixtures from Compositional Analysis*) revisado en 2009 (Cálculo del Poder Calorífico y Densidad Relativa [Gravedad Específica] para todos los medidores).
- (j) Estándar GPA 2261-00, "Análisis de Gas Natural y Mezclas Gaseosas Similares con Cromatografía de Gas", (*Analysis for Natural Gas and Similar Gaseous Mixtures by Gas Chromatography*), revisado en 2005.
- (k) API 14.1 "Recolección y Manejo de Muestras de Gas Natural para Transferencia de Custodia" (*Collecting and Handling of Natural Gas Samples for Custody Transfer*), Sexta Edición, revisado en Febrero de 2006.
- (l) API 21.1 "Medición de Flujo Utilizando Sistemas de Medición Electrónica, Sección 1: Medición Electrónica de Gas" (*Flow Measurement Using Electronic Metering Systems Section 1: Electronic Gas Measurement*) Septiembre de 1993 (para todas los sistemas MFE).

10.3 Base – Las desviaciones en la medición de Gas serán corregidas aplicando la Ley de Boyle, a las presiones y temperaturas para medir el Gas conforme a este Contrato, utilizando el Reporte AGA No. 8 con relación a los Reportes AGA Nos. 3 y 9.

10.4 Determinación de la Calidad del Gas (Composición del Gas, Poder Calorífico y gravedad específica) – La Calidad del Gas (incluyendo Composición del Gas, Poder Calorífico y gravedad específica) que fluya a través de los medidores será determinada en los puntos de medición o en un punto acordado mutuamente donde el flujo del Gas provenga de la misma fuente y no haya una diferencia significativa en la calidad del Gas.

- (a) A elección de la Parte responsable de la medición, la calidad del Gas podrá ser determinada con un cromatógrafo en línea, un cromatógrafo portátil, un tomador de muestras continuas de Gas, o con un tomador de muestras esporádicas de Gas. Si se toman muestras, éstas serán analizadas con un cromatógrafo operado por la Parte responsable de la medición, o por un laboratorio independiente.
- (b) Los valores de los hidrocarburos componentes, dióxido de carbono, nitrógeno, Poder Calorífico y gravedad específica serán determinados todos ellos a partir del mismo análisis del Gas (o el promedio de valores que será determinado a partir de análisis del Gas durante el mismo período de tiempo) y serán utilizados para el computo de volumen y energía comenzando simultáneamente. Otros componentes (incluyendo vapor de agua, hidrógeno sulfhídrico, azufre total, mercaptanos, oxígeno e hidrógeno) podrán ser determinados de muestras separadas o con las pruebas y en los periodos que se considere apropiado.
- (c) Si el contenido de vapor de agua del Gas es menor a siete (7) libras de vapor de agua por millón (1,000,000) de Pie Cúbico de Gas, se entenderá que el Gas es seco para el cálculo del Poder Calorífico.
- (d) Se considerará que los valores disponibles de la calidad del Gas más recientes serán los del Gas que esté fluyendo en el punto de medición y serán utilizados para el computo del volumen y energía, desde el momento en que los resultados estén disponibles hasta que nuevos valores de calidad del Gas estén disponibles.
- (e) Si se utiliza Medición de Flujo Electrónico (“MFE”), entonces:
  - (i) Si se utiliza un cromatógrafo en línea en el punto de medición, entonces se utilizarán nuevos valores de la calidad del Gas cuando estén disponibles.
  - (ii) Si el cromatógrafo en línea está localizado en un punto distinto al punto de medición y se instala un sistema de comunicación de datos, el MFE será actualizado con los valores de calidad de Gas más recientes, tan a menudo como sea prácticamente posible pero al menos una vez al Día.
  - (iii) Si no se instala un sistema de comunicación de datos y el sistema MFE se actualiza manualmente, el promedio de los valores de la calidad del Gas tomados del cromatógrafo en línea serán computados al menos una vez por Mes y serán registrados en el MFE. El promedio de los

valores de la calidad del Gas serán computados para un periodo que comienza a partir de que concluyó el computo de promedios previos, sin que dicho periodo pueda ser superior a un Mes.

- (iv) Si se utiliza un cromatógrafo portátil, uno de muestras continuas, o uno de muestras esporádicas, los nuevos valores de la calidad del Gas serán registrados en el MFE cuando los resultados estén disponibles.
- (f) El Poder Calorífico será determinado cerrándolo al décimo más cercano (0.1) Btu. La gravedad específica será determinada cerrándola al diezmilésimo (0.0001) más cercano. Cada componente contenido en el Gas será determinado cerrándolo al diezmilésimo (0.0001) de porcentaje molar más cercano. Si se utiliza un MFE, se empleará mayor precisión en los cálculos.

10.5 Determinación de la Temperatura de Flujo – La temperatura del Gas que fluya a través del medidor o de los medidores será determinado mediante el uso continuo de un termómetro de registro o de transmisores de temperatura instalados, de tal forma que estos registren adecuadamente la temperatura del Gas que fluya a través del medidor o medidores.

10.6 Determinación de Gravedad Específica – La gravedad específica del Gas que fluya a través del medidor o de los medidores podrá ser determinada por el uso de un cromatógrafo o mediante el análisis de Gas recolectado de tomas esporádicas o continuas. La gravedad específica será actualizada en cualquier momento en que el Poder Calorífico del Gas sea actualizado. Todas las determinaciones de la gravedad específica realizadas con un cromatógrafo utilizarán constantes físicas de Gas para componentes de Gas, conforme a lo descrito en el estándar GPA Std 2145-00 Rev 1 “Tabla de Constantes Físicas de Hidrocarburos de Queroseno y otros componentes del Gas Natural” (*Table of Physical Constants of Paraffin Hydrocarbons and other Components of Natural Gas*), con las enmiendas y revisiones de dicho reporte que las Partes acuerden. La gravedad específica será determinada cerrándola al diezmilésimo (0.0001) más cercano.

10.7 Equipo – Todas las instalaciones necesarias para medir el Gas en los Puntos de Recepción o los Puntos de Entrega deberán ser instaladas conforme al Contrato de Interconexión y estarán en operación desde la Fecha de Inicio de los Servicios. Cualquier instalación de medición que se instale con posterioridad a la Fecha de Inicio de los Servicios será instalada, pagada, conservada en propiedad, operada y mantenida, de conformidad con lo acordado mutuamente entre el Usuario y el Transportista.

El operador de las instalaciones de medición en los respectivos Puntos de Entrega y Recepción operará y dará mantenimiento, a su costa, al equipo de medición de los Puntos de Entrega y Recepción de este Contrato.

Si existen instalaciones de medición y accesorios en los Puntos de Entrega y Recepción, y dichas instalaciones se consideran adecuadas y operables a juicio exclusivo del Transportista, entonces se utilizarán dichas instalaciones; sin embargo, si se considera necesaria cualquier modificación o expansión de cualquiera de dichas instalaciones, a juicio exclusivo del Transportista, éste último lo notificará al Usuario. Si el Usuario notifica al Transportista que el Usuario desea utilizar dicho punto en el futuro, entonces dicha

modificación o expansión será realizada por el Usuario a su sola costa y el Usuario acepta reembolsar al Transportista por todos los costos incurridos en dicha modificación o expansión, incluyendo mano de obra, materiales y gastos generales. El Transportista será el propietario de dichos equipos en todo momento.

Cualquier instalación de medición o accesorios requeridos en los Puntos de Entrega y Recepción serán instalados, conservados en propiedad, operados y mantenidos por el Transportista a su elección. El Transportista será el propietario de dichos equipos en todo momento. El Usuario reembolsará al Transportista por todos los costos incurridos en la construcción de dichas instalaciones, incluyendo mano de obra, materiales y gastos generales.

Conforme a lo especificado por el Transportista, todas las estaciones de medición de las que es propietario o en las que opera los Puntos de Entrega o Recepción estará equipada con medidores de orificio, de turbina, ultrasónicos o de otros tipos, con manufactura y diseños estándar comúnmente aceptados en la industria del gas natural con objeto de que se mida con precisión el Gas que es entregado al Transportista o al Usuario bajo este Contrato. A elección del Transportista, se podrá instalar un MFE, transductores y otros aparatos con sensores relacionados, con objeto de que se mida con precisión el Gas en los puntos de medición de los que es propietario o que opera, en consistencia con los Reportes A.G.A. Nos. 3, 5, 6, 7, 8, 9, y 11, según sea apropiado. Si se instala un MFE y accesorios asociados, los valores de la calidad del Gas serán registrados ya sea manualmente o como datos en tiempo real si es que dichos datos están disponibles. Todos los valores de la calidad del Gas utilizados en la determinación de correcciones con super-compresibilidad serán registrados como datos en tiempo real si es que dichos datos están disponibles o, si la fuente de calidad del Gas es una mezcla o una muestra aislada, los valores serán registrados manualmente cada vez que sean determinados en intervalos mutuamente acordados por las Partes, pero al menos una vez cada seis (6) Meses. El Transportista construirá cualquier instalación adicional solicitada por el Usuario para la entrega de Gas al Transportista o al Usuario bajo este Contrato y el Usuario reembolsará al Transportista por todos los costos incurridos en la construcción de dichas instalaciones, incluyendo mano de obra, materiales y gastos generales. El Transportista será el propietario de dichos equipos en todo momento.

10.8 Calibración y Pruebas de Medidores – En caso de utilizarse, los cromatógrafos serán calibrados por la Parte responsable de la medición utilizando una muestra de Gas estándar al menos una vez por Mes. Todos los otros equipos de medición

serán calibrados y ajustados como sea necesario por la Parte responsable de la medición, con base en lo siguiente:

- (a) Mensualmente si el volumen promedio es mayor o igual a 5,000 MMBtu/Gas Día;
- (b) Trimestralmente si el volumen promedio está entre 2,000 MMBtu/Gas Día y 5,000 MMBtu/Gas Día;
- (c) semestralmente si el volumen promedio está entre 1,000 MMBtu/Gas Día y 2,000 MMBtu/Gas Día;
- (d) anualmente si el volumen promedio es menor a 1,000 MMBtu/Gas Día; o
- (e) tan frecuentemente como se considere necesario por la Parte responsable de la medición, pero no más de una vez por Mes.

La otra Parte podrá, a su elección, estar presente en dichas calibraciones y ajustes. La Parte responsable de la medición notificará a la otra Parte la fecha y hora en que se realizarán las pruebas con suficiente anticipación para que las Partes puedan tener a sus representantes presenciando dichas pruebas. Después de cada prueba, cualquier equipo de medición que resulte ser impreciso en cualquier grado será ajustado inmediatamente para medir con precisión. Cualquiera de las Partes tendrá el derecho, en cualquier momento, de reclamar la precisión de cualquiera de los equipos de medición que sea utilizado y podrá requerir pruebas adicionales. Si, realizadas las pruebas, se encuentra que el equipo bajo reclamo tiene errores, entonces será reparado y calibrado. El costo de dichas pruebas especiales, la reparación y la calibración será a cuenta de la Parte que requiera la prueba especial si el porcentaje de imprecisión resulta ser menor a uno por ciento (1%) o menor; de lo contrario, el costo será a cuenta de la Parte que opere los equipos de medición bajo reclamo.

10.9 Acceso a Medidores, Equipos de Medición y Registros - La Parte que no sea responsable de la medición tendrá acceso, en cualquier momento que sea razonable, a los equipos de medición y a todos los otros instrumentos utilizados por la Parte responsable de la medición para determinar la medición y la calidad del Gas entregado por el Transportista al Usuario; no obstante, la lectura, calibración y ajustes correspondientes serán realizados solamente por empleados, agentes o representantes de la Parte responsable de la medición. Los datos de medición y los registros serán conservados en los archivos de la Parte responsable de la medición por un período de un (1) Año para el uso mutuo del Transportista y del Usuario. Previo requerimiento, la Parte responsable de la medición entregará a la otra Parte datos y registros de medición de dichos equipos, en el entendido que serán devueltos por esa Parte dentro de los treinta (30) Días posteriores a su recepción.

10.10 Corrección de Errores de Medición – Si después de cualquier prueba, los equipos de medición de manera agregada resultan ser imprecisos por más de (i) uno por ciento (1%), o (ii) diez mil (10,000) MMBtu en el período de referencia, entonces los registros correspondientes y los pagos basados en dichos registros serán corregidos en el porcentaje de dicha imprecisión por un período en que la impresión sea conocida con certeza

o conforme lo acordado por las Partes, pero si dicho período no es conocido o acordado, entonces los registros y pagos serán corregidos por un periodo retroactivo equivalente a la mitad (1/2) del período que haya transcurrido a partir de la fecha en que se haya efectuado la última calibración (en el entendido que dicho período de corrección no podrá exceder de noventa [90] Días).

10.11 Fallas de los Medidores – Si por cualquier razón, los equipos de medición están fuera de servicio o descompuestos de tal manera que la cantidad de Gas entregada a través de dicho equipo de medición no puede ser determinada o computada a partir de las lecturas correspondientes, la cantidad de Gas entregada durante el periodo en que dichos equipos estén fuera de servicio o descompuestos será estimada con base en los mejores datos disponibles, utilizando cualquiera de los siguientes métodos, según sea factible:

- (a) Utilizando los registros de cualquier equipo de medición redundante que haya sido instalado por la Parte responsable de la medición, si está instalado y registrando correctamente;
- (b) Corrigiendo el error si el porcentaje de error es determinable mediante calibración, pruebas o cálculo matemático.
- (c) Utilizando los registros de cualquier equipo de medición de respaldo de la otra Parte, si está instalado y registrando correctamente, o
- (d) Estimando las cantidades de entrega utilizando los volúmenes entregados al Transportista o al Usuario, según sea aplicable, bajo condiciones similares durante periodos previos en los que el equipo de medición estaba registrando con precisión.

10.12 Equipos de Medición de Respaldo – Cada una de las Partes podrá instalar, mantener y operar a su propia costa los equipos de medición de respaldo que desee; en el entendido, sin embargo, que dicho equipo será instalado sin que interfiera con la operación de cualquier otro equipo de medición. Cada Parte tendrá acceso a los medidores de respaldo instalados por la otra Parte en cualquier momento que sea razonable, pero las lecturas, calibración y ajustes correspondientes serán realizados únicamente por los empleados o agentes de la Parte operativa.

10.13 Nuevas Técnicas de Medición – Si en cualquier momento, durante la vigencia de este Contrato, se desarrolla un nuevo método o técnica con respecto a la medición de Gas o a la determinación de los factores utilizados en la medición de Gas, dicho nuevo método o técnica podrá sustituir el método establecido en esta Cláusula X, cuando las Partes acuerden que es aconsejable la utilización de dicho nuevo método o técnica.

## **CLÁUSULA XI** **Calidad**

11.1 Especificaciones en los Puntos de Recepción y Entrega – El Gas recibido por cualquiera de las Partes bajo los términos de este Contrato cumplirá con las especificaciones

establecidas en la “Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010, Especificaciones del gas natural”, según sea modificada o sustituida.

11.2 Incumplimiento de las Especificaciones de Calidad – Si cualquiera de las Partes determina que el Gas entregado incumple con las especificaciones de calidad señaladas anteriormente (“Gas Fuera de Especificaciones”) dicha Parte tendrá el derecho de terminar inmediatamente la recepción de dicho Gas Fuera de Especificaciones sin notificación de por medio; no obstante, tan pronto como sea prácticamente posible, pero en cualquier caso dentro de los dos (2) Días siguientes al Día en que el Gas Fuera de Especificaciones fue rechazado, notificará por escrito a la otra Parte sobre dicho rechazo, las bases del rechazo, y una descripción de los daños que serían causados por la otra Parte. No obstante lo anterior, el Transportista podrá, a su sola discreción, continuar aceptando Gas Fuera de Especificaciones y cobrar al Usuario un cargo por condicionamiento correspondiente a dicho Gas Fuera de Especificaciones. El monto de dicho cargo por condicionamiento será determinado por el Transportista utilizando una metodología comercialmente razonable. El Transportista notificará al Usuario sobre dicho cargo por condicionamiento dentro de los treinta (30) Días posteriores a su determinación.

11.3 Daños; Renuncia – El Transportista será responsable de cualquier daño real y directo que afecte al Usuario y sea causado por el Gas Fuera de Especificaciones; excepto en la medida en que el Usuario haya aceptado con conocimiento el Gas Fuera de Especificaciones; *en el entendido que se entenderá que el Usuario no ha aceptado con conocimiento Gas Fuera de Especificaciones si el Usuario rechaza el Gas Fuera de Especificaciones y entrega una notificación por escrito al Transportista de conformidad con la Sección 11.2.* Si el Gas entregado por el Transportista no es rechazado por el Usuario conforme a la Sección 11.2, entonces el Usuario (a) renunciará a cualquier reclamación en contra del Transportista, y (b) renunciará a la aplicación de cualquier penalización por la entrega de Gas Fuera de Especificaciones, incluyendo cualquier deducción o ajuste al precio del Gas regulado por la CRE en la Resolución número RES/351/2010, o a cualquier otra disposición o regulación aprobada por cualquier Autoridad Gubernamental.

## CLÁUSULA XII

### Impuestos y reembolso de pagos

El Usuario será responsable por los Impuestos y otros pagos según lo siguiente:

- (a) Reembolso de Impuestos – El Usuario reembolsará al Transportista por todos los Impuestos que sean causados y/o pagados por el Transportista con respecto al Servicio de Transporte en Base Firme que lleve a cabo conforme a los términos de este Contrato o con relación al Gas del Usuario mientras que el Gas esté en posesión del Transportista.
- (b) Reembolso de pagos – El Usuario reembolsará al Transportista por todos y cada uno de los pagos relacionados con la prestación del Servicio de Transporte en Base Firme que lleve a cabo conforme a los términos de este Contrato que el Transportista esté

obligado a pagar a cualquier Autoridad Gubernamental que tenga o asevere tener jurisdicción.

### **CLÁUSULA XIII** **Título, Posesión y Responsabilidad**

13.1 Título. El Usuario declara y garantiza al Transportista que el Usuario está facultado plena e incondicionalmente para entregar Gas al Transportista, y que el Gas está libre de cualquier gravamen, carga, reclamación o limitación. El Usuario indemnizará, defenderá y liberará al Transportista de cualquier procedimiento regulatorio, proceso legal, acción, reclamo, demanda, daños, costos, pérdidas, penalizaciones y gastos (incluyendo honorarios razonables de abogados) que deriven de cualquier reclamo adverso relacionado o en contra del Gas. El Usuario o sus cesionarios conservarán en todo momento la propiedad sobre el Gas cuando esté alojado en el gasoducto del Transportista, con excepción de la propiedad sobre los volúmenes de Gas que sean ofrecidos al Transportista para su Uso, la cual pasará al Transportista en los Puntos de Recepción.

13.2 Posesión y Responsabilidad. Se considerará que el Usuario o quien éste designe tienen la posesión del Gas y son responsables del mismo antes de que el Transportista lo reciba en el Punto de Recepción y después de que el Transportista lo re-entregue al Usuario o a quien éste designe en el Punto de Entrega. El Transportista no tendrá responsabilidad respecto del Gas antes de que sea recibido del Usuario en el Punto de Recepción o después de que sea entregado al Usuario en el Punto de Entrega. Se considerará que el Transportista tiene la posesión del Gas y es responsables del mismo después de que sea recibido en el Punto de Recepción y hasta que sea re-entregado al Usuario en el Punto de Entrega. CADA UNA DE LAS PARTES ACEPTA MANTENER FUERA, DEFENDER, PROTEGER, INDEMNIZAR Y LIBERAR DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD A LA OTRA PARTE, A SUS FILIALES, A SUS RESPECTIVOS SOCIOS, ACCIONISTAS, MATRICES, DIRECTORES, OFICIALES, AGENTES Y EMPLEADOS (COLECTIVAMENTE, LOS "INDEMNIZADOS") DE CUALQUIER TIPO O CLASE DE DAÑO, PERDIDA, RESPONSABILIDADES, GASTOS, DEMANDAS, RECLAMOS, O DEMANDAS POR EL FALLECIMIENTO O LESIONES PERSONALES O DAÑOS A PROPIEDAD, INCLUYENDO TODOS Y CADA UNO DE LOS COSTOS Y HONORARIOS (ABOGADOS, TRIBUNALES, PERITOS O DE OTRO TIPO) QUE RESULTEN DE CUALQUIER INVESTIGACIÓN, LITIGIO O FINIQUITO PARA RESOLVER CUALQUIER CONTROVERSIA (COLECTIVAMENTE, LAS "PERDIDAS") QUE OCURRAN CUANDO SE CONSIDERA QUE LA PARTE QUE INDEMNIZA TIENE EL CONTROL EXCLUSIVO Y POSESIÓN DEL GAS, BAJO CUALQUIER TEORÍA LEGAL E INDEPENDIENTEMENTE DE QUE DICHAS PÉRDIDAS HAYAN SIDO CAUSADAS PARCIALMENTE POR CUALQUIER ACTO NEGLIGENTE U OMISIÓN, YA SEA ACTIVA O PASIVA, DE CUALQUIERA DE LOS INDEMNIZADOS O DE CUALQUIER TERCERO, E INDEPENDIENTEMENTE DE QUE DICHO ACTO U OMISIÓN CONSTITUYA NEGLIGENCIA AISLADA, PARCIAL O CONCURRENTENTE, O QUE SEA LA ÚNICA CAUSA PRÓXIMA O GENERADORA DE LAS PERDIDAS. NI EL TRANSPORTISTA NI EL USUARIO SERÁN RESPONSABLES POR NEGLIGENCIA GRAVE O CONDUCTA DOLOSA DE LA OTRA PARTE.

**CLÁUSULA XIV**  
**Fuerza Mayor**

14.1 Si un evento de Fuerza Mayor imposibilita a cualquiera de la Partes (ya sea total o parcialmente) a cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato, distintas a sus obligaciones de realizar los pagos debidos, entonces las obligaciones de la Parte que invoca Fuerza Mayor serán suspendidas mientras dure dicha imposibilidad resultante de Fuerza Mayor. Las obligaciones de una Parte serán suspendidas en la medida en que dicha Parte sea afectada por la Fuerza Mayor (lo cual puede durar más tiempo que la causa que provocó la Fuerza Mayor) pero no por un período mayor.

La Parte que invoque Fuerza Mayor notificará a la otra Parte la ocurrencia de dicha Fuerza Mayor tan pronto como sea posible de manera oral y tan pronto como sea prácticamente posible por escrito (pero al menos dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha en que ocurra dicha Fuerza Mayor); en el entendido que la falta de dicha notificación dentro del período mencionado provocará que dicha Parte pierda su derecho de invocar el evento de Fuerza Mayor correspondiente.

“Fuerza Mayor” significará e incluirá cualquier acto que (a) imposibilite al Transportista o al Usuario prestar o utilizar los Servicios de Transporte en Base Firme, (b) esté más allá del control razonable de la Parte afectada, (c) no se deba a la culpa o negligencia de la Parte afectada, y (d) sea imprevisible, o aun siendo previsible, no pudiese ser evitado mediante el ejercicio razonable de la debida diligencia, incluyendo el gasto de sumas de dinero razonables, de conformidad con los estándares prudentes de operadores de gasoductos, tomando en cuenta el alcance de los servicios proporcionados.

14.2 Adicionalmente a los eventos listados en la Sección 27.1 de los TCGs, Fuerza Mayor, en los términos de este Contrato incluirá cualquiera de los siguientes eventos:

- (a) Fenómenos de la naturaleza, huelgas, paros u otros disturbios laborales, actos de enemigos públicos, terrorismo, sabotajes, guerras, bloqueos, insurrecciones, disturbios, epidemias, deslaves, heladas, relámpagos, temblores, incendios, tormentas, huracanes, inundaciones, mareas altas, catástrofes u otros desastres naturales, amenaza de daño físico o daños que provoquen la evacuación o paro de instalaciones necesarias para la producción, entrega, recepción, almacenaje (incluyendo la inyección al almacén y la extracción del mismo) o uso del Gas, arrestos y restricciones de gobiernos y populares, disturbios civiles, o explosiones;
- (b) fallas o accidentes en la maquinaria, gasoductos, o instalaciones en las cuales el Gas es transportado, procesado, almacenado (incluyendo la inyección al almacén y la extracción del mismo), tratado o usado;
- (c) la necesidad de llevar a cabo pruebas, o la necesidad de hacer reparaciones o modificaciones a los pozos, maquinaria, instalaciones (incluyendo instalaciones de tratamiento, procesamiento, recolección, transporte,

gasificación, almacenaje (incluyendo la inyección al almacén y la extracción del mismo) y manufactura de Gas) o gasoductos a través de los cuales el Gas es conducido:

- (d) falla parcial o total de pozos, gasoductos o de otras instalaciones (incluyendo instalaciones de tratamiento, procesamiento, recolección, transporte, gasificación, almacenaje [incluyendo la inyección al almacén y la extracción del mismo] y manufactura de Gas) en los cuales el Gas es usado;
- (e) órdenes de cualquier tribunal, Autoridad Gubernamental o dependencia que tenga o asevere tener jurisdicción, o el rechazo o retiro de cualquier orden necesaria, certificado o permiso por parte de cualquier tribunal, Autoridad Gubernamental o dependencia que tenga o asevere tener jurisdicción;
- (f) cualquier acto u omisión (incluyendo el incumplimiento en tomar, transportar, almacenar o entregar el Gas) por parte de un transportista de Gas que afecte al Transportista o al Usuario;
- (g) en aquellos casos en los que cualquiera de las Partes debe obtener servidumbres, derechos de vía, permisos, certificados, tarifas, o licencias que faculden a dicha Parte a cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato, la imposibilidad de dicha Parte en adquirir, o bien el retraso en que incurra la Parte afectada al respecto, a un costo razonable y después del ejercicio de diligencia razonable, dichas servidumbres, derechos de vía, permisos, certificados, tarifas, o licencias;
- (h) en aquellos casos en los que cualquiera de las Partes debe proporcionar materiales o suministros, o contratar vendedores o proveedores con el objeto de construir o dar mantenimiento a instalaciones, o debe asegurarse de contar con autorizaciones o permisos de cualquier dependencia gubernamental que faculden a dicha Parte a cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato, la imposibilidad de dicha Parte en adquirir, o bien el retraso en que incurra la Parte afectada al respecto, a un costo razonable y después del ejercicio de diligencia razonable, dichos materiales o suministros, autorizaciones o permisos (incluyendo los retrasos causados por terceros tales como vendedores o proveedores);
- (i) fuerza mayor declarada conforme al Contrato de Texas; y
- (j) Cualquier otro evento, ya sea de la naturaleza de los enumerados anteriormente o de otro tipo, que no esté bajo el control razonable de la Parte que invoca la suspensión, y la cual, mediante el ejercicio de la debida diligencia está imposibilitada para evitar dicho evento o superarlo con un costo razonable y después del ejercicio de diligencia razonable.

14.3 Conforme a este Contrato, los términos “control razonable”, “diligencia razonable” y “costo razonable” no obligará a las Partes a emplear esfuerzos extraordinarios o

a incurrir en costos extraordinarios para evitar o remediar un evento de Fuerza Mayor o sus efectos.

14.4 Ninguna de las Partes podrá ejercer los beneficios de la Fuerza Mayor cuando el cumplimiento de sus obligaciones sea afectada por cualquiera o por el conjunto de las siguientes circunstancias, excepto cuando las circunstancias por sí mismas sean causadas por un evento de Fuerza Mayor:

- (a) la Parte que alegue la exclusión de responsabilidad haya incumplido en remediar las condiciones y en continuar con el desarrollo de dichos acuerdos u obligaciones con celeridad razonable (lo cual no obligará al uso de esfuerzos extraordinarios o al pago de costos extraordinarios);
- (b) crisis económica, incluyendo la capacidad del Transportista para vender el Servicio de Transporte en Base Firme a un precio más alto o más ventajoso que el precio establecido en este Contrato, así como la capacidad del Usuario para comprar el Servicio de Transporte en Base Firme a un precio más bajo o más ventajoso que el precio establecido en este Contrato;
- (c) cambios en las condiciones de mercado;
- (d) si el Usuario pierde su(s) mercado(s), o bien la capacidad del Usuario para usar o revender el Gas transportado bajo este Contrato; o
- (e) si el Usuario pierde el suministro de Gas, así como el agotamiento de reservas.

14.5 Las Partes entienden y acuerdan que la resolución de las huelgas o paros quedará completamente bajo la discreción de la Parte que enfrente dicha eventualidad, y que las obligaciones antes mencionadas consistentes en que cualquier evento de Fuerza Mayor será remediado con celeridad razonable no obligará a que la resolución de las huelgas o paros se obtenga con la aceptación de las demandas de la parte oponente, cuando dicha conducta no sea aconsejable bajo la discreción de la Parte que enfrenta la eventualidad.

14.6 No obstante lo anterior, se entiende y acuerda específicamente que la Fuerza Mayor no terminará las obligaciones de las Partes consistentes en balancear los volúmenes de Gas bajo este Contrato.

#### **CLÁUSULA XV** **Facturación, Contabilidad y Reportes**

15.1 El Transportista enviará al Usuario, [REDACTED] una factura que describa (i) la cantidad total y el Poder Calorífico de la totalidad del Gas recibida por el Transportista durante el Mes precedente en los Puntos de Recepción, (ii) la cantidad total y el Poder Calorífico de la totalidad del Gas re-entregado al Usuario durante el Mes precedente en los Puntos de Entrega, (iii) los cargos debidos al Transportista bajo este Contrato, incluyendo lo establecido en sus Anexos y, de ser aplicable (iv) todos los

desbalances diarios, detallando los cobros en efectivo correspondientes. El Transportista podrá inicialmente facturar conforme a sus estimaciones disponibles que sean razonables en caso de que la información real no esté disponible en el momento en que la factura deba ser enviada. El Usuario acepta efectuar los pagos al Transportista mediante transferencia bancaria o por otros medios electrónicos, por lo que corresponde a los cargos incurridos en el Mes precedente

15.2 Si el Usuario incumple en pagar cualquier cantidad debida al Transportista cuando ésta sea pagadera, la cantidad no pagada generará intereses desde el día en que sea pagadera hasta la fecha en que sea pagada a una tasa variable (“Tasa Variable”)

Si el incumplimiento del Usuario en pagar continúa por treinta (30) Días, el Transportista tendrá, adicionalmente a cualquier otro recurso, el derecho de suspender los servicios y/o de terminar este Contrato sin notificación previa, sin perjuicio de cualesquiera y todas reclamaciones por daños o de otros derechos o remedios disponibles bajo este Contrato o conforme a la ley, sin responsabilidad de ningún tipo o clase ante el Usuario.

15.3 Si el Transportista encuentra un error en la cantidad cobrada en cualquier factura enviada por el Transportista, dicho error será ajustado dentro de treinta (30) Días posteriores al descubrimiento de ese error. Si se origina una disputa en cuanto a la cantidad pagadera en cualquier factura entregada, el Usuario deberá pagar de cualquier modo la cantidad total facturada por el Transportista, quedando pendiente la resolución de la disputa. El pago que realice el Usuario no será considerado como una renuncia por parte del Usuario a su derecho a recuperar cualquier pago indebido. El Transportista reembolsará cualquier sobrepago junto con los intereses correspondientes calculados conforme al método establecido en la Sección 15.2 anterior.

15.5 Se asumirá concluyentemente que todas las facturas son finales y precisas a menos que sean objetadas por escrito.

15.6 Todas las facturas y pagos se harán en dólares de los Estados Unidos de América.

**Cláusula XVI**  
**Solvencia Financiera**

16.1 Previamente a que inicie la prestación del servicio y a lo largo de la vigencia de este Contrato, a solicitud del Transportista, el Usuario entregará al Transportista sus estados financieros auditados de manera anual y sus estados financieros no auditados de manera trimestral, así como los de su controladora, o los de su garante, conforme sea aplicable; los cuales deberán estar preparados en consistencia con los principios de contabilidad generalmente aceptados (“GAAP” por sus siglas en Inglés); *en el entendido, sin embargo*, que si dicha entidad tiene la obligación de publicar sus estados financieros anuales y trimestrales auditados, entonces el Transportista utilizará fuentes públicas para obtener dicha información.

16.3 Si el Usuario o su garante, de ser aplicable: (i) realiza una cesión de derechos o cualquier arreglo en beneficio de acreedores; (ii) presenta una solicitud, inicia de cualquier otra forma, autoriza o consiente el inicio de un procedimiento bajo cualquier ley de quiebra o similar para la protección de acreedores, o tiene en su contra una solicitud o procedimiento de esa naturaleza, la cual no es desestimada dentro de un período de treinta (30) Días posteriores a su presentación o inicio; (iii) de alguna otra manera llega a caer en quiebra o insolvencia (de alguna modo demostrable); (iv) llega a ser incapaz de pagar sus deudas en las fechas de vencimiento; (v) tiene un interventor, liquidador provisional, guardián, custodio, fideicomisario u otro sujeto similar designado con respecto a todos o una parte sustancial de sus activos; (vi) incumple con cualquier obligación sustancial ante el Transportista; (vii) incumple con proporcionar el Aseguramiento Adecuado de Cumplimiento conforme a lo señalado en esta Sección 16.2; o (viii) incumple con pagar cualquier cantidad debida al Transportista a más tardar en el segundo Día hábil posterior a que reciba una notificación por escrito de que dicho pago es debido, entonces el Transportista tendrá el derecho, a su exclusiva discreción, de inmediatamente retener y/o suspender el servicio mediante notificación previa por escrito y/o terminar este Contrato, adicionalmente a cualquier otro recurso disponible conforme a este Contrato.

#### **CLÁUSULA XVII** **Reportes de Cumplimiento**

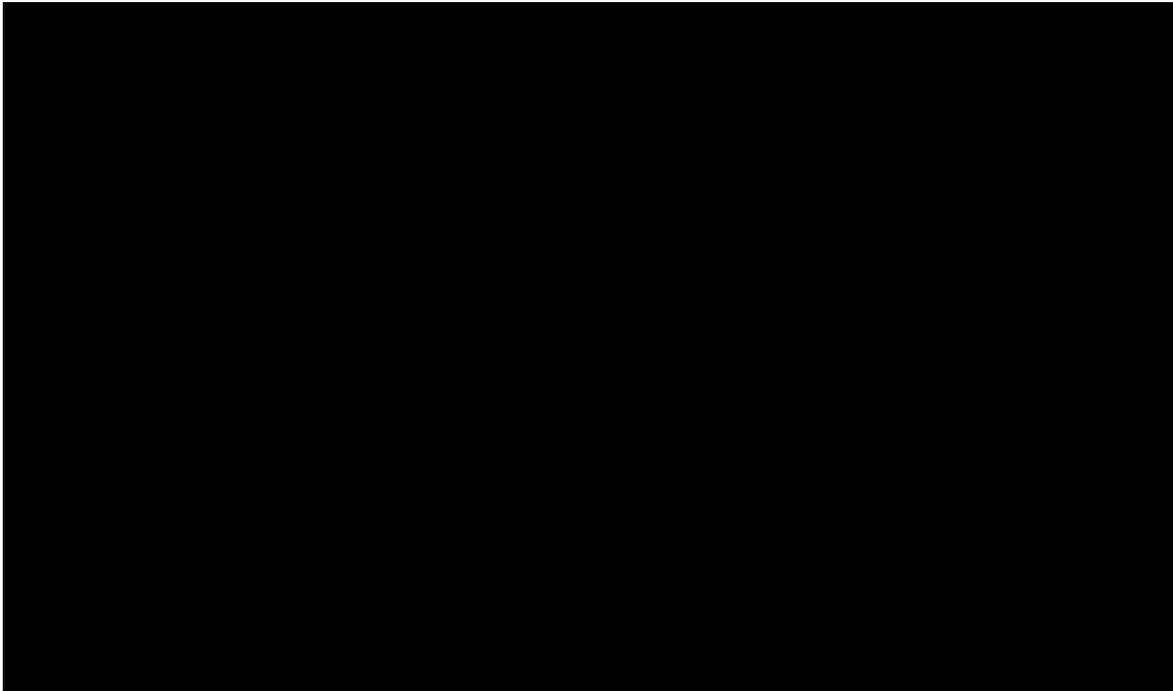
El Transportista entregará todos los reportes y/o notificaciones requeridas por cualquier Autoridad Gubernamental, y el Usuario entregará al Transportista cualquier información necesaria que sea requerida por el Transportista con relación a la preparación de dichos reportes.

#### **CLÁUSULA XVIII** **Odorización**

El Usuario y el Transportista reconocen que la regulación aplicable no requiere la odorización del Gas conducido en gasoductos de transporte y acuerdan que no se odorizará el Gas entregado por el Transportista o a cuenta del Usuario conforme a este Contrato. Cualquier odorización que sea requerida por cualquier ley aplicable, ordenamiento, regla o regulación en cualquier punto aguas-abajo de los Puntos de Entrega será de la exclusiva responsabilidad del Usuario. El Usuario indemnizará al Transportista y sus filiales y los mantendrá libres de cualquier responsabilidad relacionada con reclamaciones, demandas, acciones legales, pérdidas, daños o lesiones personales (incluyendo fallecimientos) que pudieran resultar de la operación y mantenimiento de equipos o instalaciones de odorización localizados en los Puntos de Entrega, cerca o aguas-abajo de dichos puntos, así como por la ausencia de estos, o que pudieran resultar del incumplimiento del Usuario en odorizar propiamente el Gas entregado por el Transportista bajo este Contrato.

**CLÁUSULA XIX**  
**Lev Aplicable; Idioma**

Este Contrato será interpretado y se regirá por las leyes de México, y excluye cualquier regla sobre conflictos de leyes que pudiera referir a las leyes de otra jurisdicción.



Este Contrato será firmado en inglés y español, en el entendido que la versión en inglés prevalecerá en caso de existir discrepancias, así como para resolver cualquier controversia relacionada con este Contrato y su interpretación.

**CLÁUSULA XX**  
**Notificaciones**

Todas las notificaciones, incluyendo facturas, requeridas conforme a lo establecido en este Contrato deberán hacerse por escrito y entregarse (a) personalmente o mediante servicio de mensajería nocturno, (b) por correo certificado o registrado de los Estados Unidos, o (c) vía facsímil o correo electrónico, debiendo ser enviadas a las direcciones siguientes:

**PARA EL TRANSPORTISTA:**

Notificaciones y Correspondencia: 1001 Louisiana Street, Suite 1000  
Houston, Texas 77002  
Attn: Contract Administration  
Teléfono: (713) 369-9099

Facsímil: (713) 369-8785  
contractadministration@kindermorgan.  
com

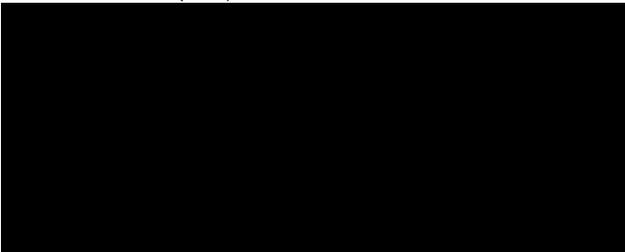
Asuntos de Despacho:

1001 Louisiana Street, Suite 1000  
Houston, Texas 77002  
Attn: Gas Control Department  
Teléfono: (713) 369-9200  
Facsímil: (713) 369-9005

Asuntos Contables:

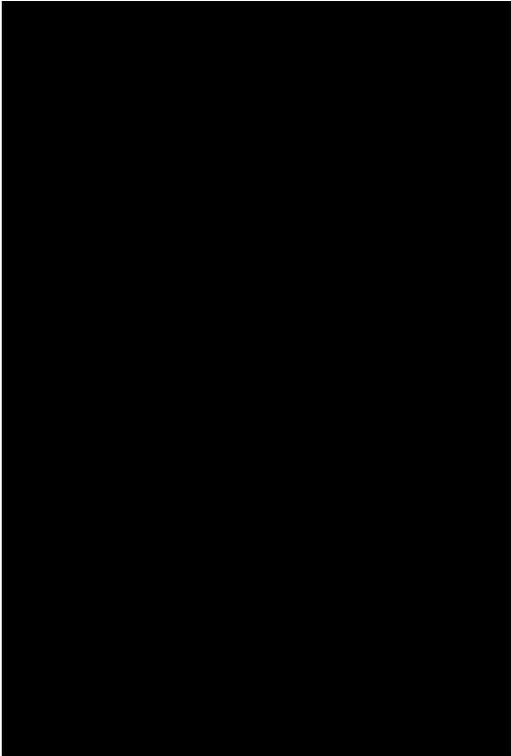
1001 Louisiana Street, Suite 1000  
Houston, Texas 77002  
Attn: Gas Accounting  
Facsímil: (713) 369-9385

Pagos por transferencia:



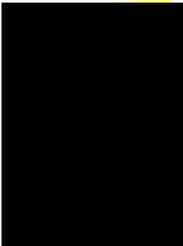
**PARA EL USUARIO:**

Notificaciones y Correspondencia:



Facturación:

Pago



o a cualquier otra dirección que las Partes comuniquen de tiempo en tiempo a la otra Parte por escrito. Las notificaciones enviadas personalmente, mediante servicio de mensajería nocturno o por correo certificado o registrado de los Estados Unidos surtirán efectos cuando sean recibidas por el destinatario. Las notificaciones enviadas vía facsímil o correo electrónico surtirán efectos cuando sean recibidas durante los horarios normales de labores del destinatario, o bien al inicio del siguiente día de labores del destinatario, si es que no fueron recibidas durante los horarios normales de labores.

## **CLÁUSULA XXI** **General**

21.1 Este Contrato, incluyendo los anexos que se adjuntan, constituye el acuerdo total entre las Partes con relación a la materia objeto de este Contrato. No existen acuerdos, modificaciones, condicionantes o entendimientos, orales o escritos, expresos o implícitos, relacionados con la materia objeto de este Contrato que no estén ya contenidos en este Contrato.

21.2 Las Partes establecen y acuerdan que este Contrato será reconocido y considerado para todos los efectos como un documento preparado mediante el esfuerzo conjunto de las Partes y no se interpretará en contra de alguna de las Partes en virtud de su preparación, entrega o cualquier otro evento relativo a su negociación, redacción o firma.

21.3 Con excepción de lo expresamente establecido en este Contrato con relación a los TCGs, las modificaciones de este Contrato surtirán efectos legales solamente cuando se hayan celebrado debidamente los acuerdos complementarios o los convenios modificatorios correspondientes de este Contrato, los cuales deberán estar firmados por representantes debidamente autorizados de las Partes.

21.4 Las disposiciones de este Contrato no crearán derechos ejercibles por cualquier persona, compañía u organización que no sea Parte, o que no sea sucesor o cesionario de una de las Partes.

21.5 El presente Contrato no se interpretará en el sentido que el Usuario tenga derecho alguno sobre el sistema del Transportista.

21.6 Si el Transportista o el Usuario renuncian a sus derechos establecidos en caso de que la otra Parte incumpla con cualquiera de las disposiciones de este Contrato, dicha renuncia no operará como una renuncia de cualquier incumplimiento continuo o futuro, ya sea de naturaleza similar o diversa.

21.7 Si se determina que una o varias de las disposiciones establecidas en este Contrato es inválida, ilegal o inejecutable en cualquier sentido, dicha invalidez, ilegalidad o inejecutabilidad no afectarán cualquier otra disposición de este Contrato; *en el entendido que* las Partes intentarán de buena fe negociar un convenio modificatorio de este Contrato, de conformidad con la ley aplicable, que coloque a las Partes tan cerca como sea posible en una posición económica similar a la que tenían antes de que se determinara dicha invalidez, ilegalidad o inejecutabilidad.

21.8 Este Contrato no podrá ser cedido por el Usuario sin el consentimiento previo y por escrito del Transportista, el cual no podrá ser negado injustificadamente.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes firman el presente Contrato en dos originales por medio de sus representantes debidamente autorizados en la fecha establecida en su proemio.

**USUARIO:**  
[Redacted]

**TRANSPORTISTA:**  
**Kinder Morgan Gas Natural de México, S. de R.L. de C.V.**  
[Redacted]

**ANEXOS**

- A – TCGs del Transportista
- B – Cargos
- C – Punto(s) de Entrega y Recepción

[Hoja de firmas del CONTRATO DE TRANSPORTE DE GAS EN BASE FIRME celebrado entre [Redacted] entre **KINDER MORGAN GAS NATURAL DE MEXICO, S. de R.L. de C.V.** y [Redacted]

ANEXO "A"  
DEL  
CONTRATO DE TRANSPORTE DE GAS EN BASE FIRME  
FECHADO: [REDACTED]  
ENTRE  
KINDER MORGAN GAS NATURAL DE MEXICO, S. de R.L. de C.V.  
Y  
[REDACTED]

**TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES**

Véase adjunto

ANEXO "B"  
DEL  
CONTRATO DE TRANSPORTE DE GAS EN BASE FIRME  
FECHADO: [REDACTED]  
ENTRE  
KINDER MORGAN GAS NATURAL DE MEXICO, S. de R.L. de C.V.  
Y  
[REDACTED]

**CARGOS**

**Cargo por el Servicio de Transporte en Base Firme**

**Cargo Mensual por el Servicio de Transporte en Base Firme =** [REDACTED]

**Cargo por Excedentes No Autorizados =** [REDACTED]

FIN DEL ANEXO "B"

ANEXO "C"  
DEL  
CONTRATO DE TRANSPORTE DE GAS EN BASE FIRME  
FECHADO: [REDACTED]  
ENTRE  
KINDER MORGAN GAS NATURAL DE MEXICO, S. de R.L. de C.V.  
Y  
[REDACTED]

**PUNTOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN**

**Punto(s) de Recepción:**

El punto en el que el gasoducto de treinta pulgadas (30") del Transportista se conecta con KMTP en o cerca de la frontera internacional entre los Estados Unidos y México. La Medición se llevará a cabo en la estación de medición localizada en "Bob West" - PIN #40564.

**Punto(s) de Entrega:**

| <b>Nombre del Punto:</b> | <b>PIN #</b> | <b>CMD</b>                 |
|--------------------------|--------------|----------------------------|
| [REDACTED]               | [REDACTED]   | <b>150,000<br/>MMBtu/d</b> |

FIN DEL ANEXO "C"

